

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Socorro (S.), treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Exp. 68755.3184-002-2022-00002-00.

En relación con la aclaración solicitada por la mandataria del demandante, en relación con el auto proferido el pasado 25 de los corrientes, es del caso indicarle que además de no presentarse ninguno de los supuestos que consagra para su procedencia el artículo 285 del Código General del Proceso, el rechazo por falta de competencia obedece al actual domicilio que el demandado de acuerdo con la regla del parágrafo 2º del canon 390 ibídem, por lo que al margen de que el homólogo hubiese fijado la cuota alimentaria, no existe sustento alguno para remitirle el expediente, se reitera en atención a la actual ubicación del extremo pasivo.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

**Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f870d637daf55140908a27c42b27953b24ff08be9fec354330679e24768ef34a

Documento generado en 31/01/2022 12:24:48 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**